

mismo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 59.1.a) de la nombrada Ley, la exacción del cual se efectuará con sujeción a lo que disponga esta Ordenanza Fiscal.

#### ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2. La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o meditación, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004), i por otras disposiciones legales y reglamentarias que la complementen y sean de aplicación al presente impuesto, así como por la presente Ordenanza Fiscal.

En el caso de que los obligados tributarios no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español. Esta designación deberá ser comunicada, al inicio de la relación tributaria con la Administración o, en su defecto, a solicitud de la propia Administración, mediante instancia presentada en el Registro general del Ayuntamiento.

#### TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA

Artículo 3. Conforme al artículo 72 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004), el tipo impositivo se fija:

- |  |      |
|--|------|
| a) En bienes urbanos :                                 | 0,4% |
| b) En bienes rústicos:                                 | 0,4% |
| c) En bienes inmuebles de características especiales : | 0,6% |

Artículo 4. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes urbanos, el tipo de gravamen del 0,4 por cien, según el apartado a) del artículo anterior.

b) En los bienes rústicos, el tipo de gravamen del 0,4 por cien, según el apartado b) del mismo artículo anterior.

c) En los bienes de características especiales, el tipo de gravamen del 0,6 por cien, según el apartado c) del artículo anterior.

#### EXENCIONES

Artículo 5. Las exenciones al presente impuesto son las establecidas en el artículo 62, apartados 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004), no siendo contempladas por esta Ordenanza exenciones adicionales.

#### BONIFICACIONES

##### Artículo 6.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del presente impuesto, siempre que se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado (establecido en el art.73.1).

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo imponible siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso, pueden exceder de tres periodos imponibles.

2.- Se establecen como bonificaciones al presente impuestos, las establecidas en el artículo 73.2 párrafo primero y artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004), no siendo contempladas por esta Ordenanza bonificaciones adicionales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de día 31 de mayo de 2005, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOIB, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marratxí, 18 de agosto de 2005

L ALCALDE, JOSÉ RAMÓN BAUZÁ DÍAZ

— o —

Num. 15353

Finalitzat el termini d'exposició pública de l'acord d'aprovació provisional de modificació de l'ordenança reguladora del PREU PÚBLIC PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI PÚBLIC DE L'ESCOLA MUNICIPAL D'ESPORTS.

Resultant que en la sessió plenària d'aquest Ajuntament de data 31 de maig de 2005 s'ha dut a terme l'aprovació provisional d'aquesta modificació; resultant que no s'han formulat reclamacions o suggeriments contra l'esmentada modificació durant el termini d'informació pública; i resultant que, consegüentment, per Decret de l'Alcaldia de data 18 d'agost de 2005, s'ha declarat a definitiu l'acord d'aprovació provisional abans referit, conformement amb el que disposa l'article 49.c de la Llei 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Règim local; d'acord amb el que disposa l'article 70.2 de l'esmentat text legal, es disposa la publicació de l'acord provisional elevat a definitiu juntament amb l'Ordenança corresponent.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PREU PÚBLIC PER LA PRESTACIÓ DE SERVEI PÚBLIC DE LES ESCOLES MUNICIPALS D'ESPORTS

A l'Annex, apartat CURSETS DE NATACIÓ, queda redactat de la següent forma:

##### CURSETS DE NATACIÓ:

2 dies	1 mes	Residents 17 euros / No residents 28 euros
	2 mesos	Residents 30 euros / No residents 51 euros
3 dies	1 mes	Residents 25 euros / No residents 40 euros
	2 mesos	Residents 48 euros / No residents 70 euros
5 dies	1 mes	Residents 35 euros / No residents 51 euros
	2 mesos	Residents 65 euros / No residents 87 euros

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza reguladora PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES.

Como resultado de la sesión plenaria de este Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2005 se ha llevado a término la aprobación provisional de esta modificación; al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias contra la mencionada modificación durante el periodo de información pública; i, conseqüentment, por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de agosto de 2005, se ha declarado definitivo el acuerdo de aprobación provisional antes mencionado, conforme a lo dispuesto en el art. 49.c de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régim local; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 del mencionado texto legal, se dispone el acuerdo de publicación del acuerdo provisional elevado a definitivo junto con la Ordenanza correspondiente.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES

En el Anexo, apartado Cursillos de Natación, queda redactado de la siguiente forma:

##### CURSILLOS DE NATACIÓN:

2 días:	1 mes	Residentes: 17 euros / No residentes: 28 euros
	2 meses	Residentes: 30 euros / No residentes: 51 euros
3 días:	1 mes	Residentes: 25 euros / No residentes: 40 euros
	2 meses	Residentes: 48 euros / No residentes: 70 euros
5 días:	1 mes	Residentes: 35 euros / No residentes: 51 euros
	2 meses	Residentes: 65 euros / No residentes: 87 euros

Marratxí, 18 de agosto de 2005

El Alcalde, Fdo. José Ramón Bauzá Díaz

— o —

### Ajuntament de Santanyí

Num. 15396

Aprovada en sessió plenària de 24 de maig de 2004, la cession de 13.182 m2 de terrenys de propietat municipal al Consorci de Recursos Sociosanitaris i Assistencials de Mallorca per a la construcció d'una residència de persones